

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta

SALTA, 16 MAR 2022

RESOLUCIÓN N° **013**

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE

Expte. N° 140-10704/21

VISTO, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16
y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3883/19 establece los criterios orientativos para la presentación, evaluación y solicitud de la Validez Nacional de los Títulos y certificados;

Que, en el ámbito provincial la Resolución Ministerial N°10513/15 aprueba los "Criterios para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior" en el marco de la Resolución del CFE N° 229/14;

Que la mencionada resolución fue elaborada previo a la emisión de la Resolución N° 295/16 del Consejo Federal de Educación, la cual reemplaza en lo pertinente a la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior; estipulado por la Resolución de CFE N° 229/14;

Que por lo tanto, resulta necesario adecuar la normativa jurisdiccional a los lineamientos vigentes y regular la presentación de Carreras de Educación Técnico Profesional, tanto para la opción presencial como a Distancia;

Que, además, el apartado L.64 de la RCFE N° 295/16 reza: *"En los casos en que sea pertinente, los diseños curriculares de estas ofertas de ETP de nivel superior deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes, reconociendo que muchas de ellas deberán ser actualizadas en función de las transformaciones producidas en el campo socioproductivo y cultural a través de la participación de los foros sectoriales con representación tripartita, sector empresario, sector trabajadores y el Estado, entre otras estrategias posibles. Los cambios que puedan producirse se decidirán en las instancias pertinentes; determinando, eventualmente, modificaciones en los alcances de la formación de los técnicos superiores"*;

Que, de igual modo, el apartado L.66 expresa: *"En el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en*



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, 'JR' in the middle, and 'X' and 'D' at the bottom.

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los marcos de referencia para los procesos de homologación”;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa a través de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente a través de la Subsecretaría de Desarrollo Curricular e Innovación Pedagógica, la Coordinación de Desarrollo Curricular, la Coordinación de Educación a Distancia, la Dirección de Información e Investigación Educativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N°s 01/2019 y 190/20;

**LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 295/16, los "Criterios para la Organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior" para su implementación en los Institutos de Educación Superior, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada, opción presencial y a Distancia, que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, un plazo de 3 (tres) años para adecuar los diseños curriculares y planes de estudio correspondientes al nivel superior de la Educación Técnico Profesional a la presente normativa.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que aquellas ofertas que carezcan de marcos de referencia, y que respondan a necesidades jurisdiccionales serán evaluadas previo al aval emitido por el Ministerio de Educación de la Nación.



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21


ARTÍCULO 4°.- Las carreras que impliquen ejercicio profesional en los sectores de la salud, seguridad, minería o cualquier otra que ponga en riesgo la seguridad de terceros serán evaluadas en forma conjunta con los Ministerios y órganos que en su caso corresponda en sus ámbitos de competencia según objeto de la formación.





ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a las Direcciones Generales correspondientes a adecuar la presente normativa a las situaciones no contempladas, ad referéndum de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, y archivar.




Prof. Analfa Guarto Gallardo
Secretaría de Planeamiento Educativo
y Desarrollo Profesional Docente
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta





a

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

013

RESOLUCIÓN N°

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

A N E X O

Criterios para la organización Institucional y Lineamientos Curriculares de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior

La Educación Técnico Profesional de Nivel Superior se orienta a formar técnicos y permite iniciar y/o continuar itinerarios Profesionalizantes a través de una formación en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiere el dominio y la manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y aptitudes profesionales que sólo son posibles desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación.

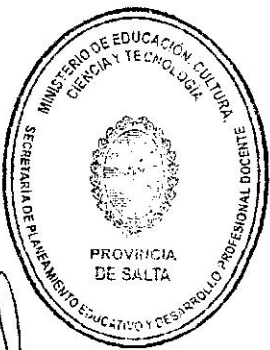
1. Del ámbito de aplicación

Las previsiones contenidas en la presente norma serán de aplicación para la elaboración de las propuestas de Diseños Curriculares que tengan como finalidad la implementación de carreras técnicas en Institutos de Educación Superior públicos- de gestión estatal y privada- tanto en su modalidad presencial como para la opción pedagógica a Distancia.

2. De la propuesta académica

La misma deberá contener los siguientes ítems:

- **Denominación de la Carrera que se presente:** deberá ajustarse a la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación de la Provincia de Salta N°7.546 y normativas complementarias aprobadas por el Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y jurisdiccionales.
- **Título a otorgarse:** con su denominación completa teniendo en cuenta la Ley Nacional de Educación N° 26.206, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación de la Provincia de Salta N°7.546 y normativas complementarias aprobadas por el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.
- **Análisis de la demanda:** deberá incorporarse un estudio de demanda de formación de perfiles técnicos que se requiera en la zona y/o región que se intenta implementar la carrera. Se entiende por demanda de formación a aquellos perfiles técnicos que el ámbito socio – productivo requiere o solicita para buscar la satisfacción de una necesidad



[Handwritten signatures and initials]

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

013

RESOLUCIÓN N°

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

específica de formación técnica. En el análisis de la demanda se tendrá que recurrir a la investigación de información proveniente de fuentes primarias y secundarias, como indicadores económicos y sociales, entre otros.

- **Fundamentación:** incluye el marco teórico de la misma y los criterios que orientaron las decisiones pedagógico/didácticas de la formación integral que se pretende.
- **Duración:** Deberán ser expresadas en horas reloj.

La carga horaria mínima para la **Educación Técnica Superior de carácter especializado**, se establece en **1000 horas reloj**. La especialización alude a una misma trayectoria de profesionalidad de articulación que comprende al Nivel Secundario, al Nivel Superior y a la formación profesional dentro de la modalidad técnico profesional. Así, su propósito es el de profundizar la Educación Técnica Profesional inicial alcanzada en la formación profesional, en el Nivel de Educación Secundaria mediante la continuación del desarrollo de las capacidades profesionales de un determinado perfil profesional en el Nivel de Educación Superior.

La carga horaria mínima para la **Educación Técnica Superior de carácter diversificado**, se establece en **1400 horas reloj** de las cuales hasta 400, podrán ser acreditadas con saberes y/o prácticas relacionadas al campo de la formación específica de la titulación. La diversificación es entendida como una trayectoria formativa de carácter inicial en una profesión técnica cuyo perfil profesional tiene un amplio espectro ocupacional. Implica un plan de estudios que debe asegurar el desarrollo del conjunto de capacidades profesionales propias del perfil profesional elegido y el nivel de complejidad necesario como para permitir altos niveles de autonomía y responsabilidad.

- **Perfil profesional:** es decir la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. Asimismo, el perfil profesional debe expresar el conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo.
- **Áreas ocupacionales:** constituyen el espacio potencial de empleabilidad que posee una persona que se ha apropiado de un conjunto de capacidades profesionales que le permiten



Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and a signature that appears to be 'G. G.'.

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

desarrollar las funciones propias de su perfil profesional. Estas capacidades y funciones relacionadas deberán reunir tres condiciones fundamentales:

-Amplitud: de tal modo que permitan una vasta movilidad ocupacional a partir de una formación que cubre el espacio de actividad de una profesión determinada.

- Complejidad: tal que requiera efectivamente de profesionales con una **educación** de nivel superior y una formación sistemática y prolongada en dominios del conocimiento tecnológico de dicha área ocupacional.

- Pertinencia: de tal modo que deberá ser adecuada para que el egresado de una **formación** inicial prosiga con sus estudios en un campo profesional continuo.

● **Perfil y alcance del título:** certificación que acredita un conjunto de conocimientos y capacidades (perfil del título) que hacen competente a un profesional para el desarrollo de determinadas actividades (alcances del título). El perfil y el alcance del título son establecidos por los marcos de referencia producidos por el Consejo Federal de Educación, si los hubieren, o podrán ser elaborados a partir de las áreas ocupacionales.

● **Antecedentes consultados que sustentan la propuesta:** se deberá incorporar los antecedentes de implementación relevantes, vinculados a la oferta y debidamente justificados.

3. Organización curricular

● **Objetivos generales de la carrera:** se deberá mencionar cuál/cuáles son dichos objetivos a alcanzar. Los que deberán formularse en correspondencia con las trayectorias y los campos formativos respectivos.

● **Síntesis explicativa, contenidos mínimos y bibliografía de cada uno de los espacios curriculares:** La denominación de cada espacio curricular precisará con la mayor pertinencia posible el recorte de los contenidos, atendiendo a la lógica interna de la disciplina o campo de conocimiento.

Se establecerá un mínimo de 20 (veinte) espacios curriculares en la carrera, con un modelo de distribución mixto que atienda a la modalidad anual y/o cuatrimestral para la variante de carácter diversificado y un mínimo de 15 (quince) espacios curriculares para la variante de carácter especializado.



[Handwritten signature and initials]

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

013

RESOLUCIÓN N°

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

Se podrá sugerir el diseño de diferentes formatos y tratamientos didácticos: talleres, seminarios, laboratorios, módulos u otros.

La bibliografía, en cualquiera de sus soportes, (digital, multimedial, papel, entre otros) deberá ser actualizada y citada de acuerdo a las normas APA vigentes.

● **La trayectoria formativa:** deberá permitir identificar los campos de formación general, de fundamento, específica y de las Prácticas Profesionalizantes a saber:

- **el Campo de la Formación General**, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social;
- **el Campo de la Formación de Fundamento**, destinado a abordar los saberes científicos tecnológicos y socio culturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión;
- **el Campo de Formación Específica**, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento;
- **el Campo de Formación de la Práctica Profesionalizante**, destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y facilitar la articulación teórica-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo; por tal motivo no deberá tener contenidos curriculares de otros espacios.
Este campo deberá respetar normativa vigente que regula las Prácticas Profesionalizantes jurisdiccionales.



Estos itinerarios de formación organizarán y agruparán los distintos espacios curriculares en función de los propósitos de los mismos y de las propias necesidades formativas.

La distribución de la carga horaria total mínima en función de los campos formativos será:
Formación General: 5%
Formación de Fundamento: 20%

[Handwritten signatures and initials]
a

Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

Formación Específica: 45%

Prácticas Profesionalizantes: 20%

Respecto del 10% que conforma la carga horaria total de la trayectoria formativa, se establece que dicho porcentaje deberá ser distribuido de forma equilibrada entre los campos y será al menos asignado al campo de Formación Específica o de las Prácticas Profesionalizantes.

Campos a ser considerados en el proceso de homologación	Formación General Mínimo 5%	Un 33% del total dedicado a actividades prácticas ¹	Mínimo de la carga horaria total de 1000 o 1400 horas reloj, según corresponda. En este último caso, hasta 400, podrán ser acreditadas con saberes y/o prácticas relacionadas al campo de la formación específica de la titulación.
	Formación de Fundamento Mínimo 20%		
	Formación Específica Mínimo 45%		
	Prácticas Profesionalizantes Mínimo 20%		

1.- Actividades Prácticas por unidad curricular.

El campo de las Prácticas Profesionalizantes recorrerá toda la trayectoria formativa. La gradualidad de su carga horaria, en cada año de cursada, atenderá a las necesidades específicas de ésta.

En todos los casos se respetarán los porcentajes establecidos por cada campo de formación y los estipulados por los marcos referenciales específicos cuando los hubiera.

Para el caso de estudiantes que cursan la Educación Técnica Superior de carácter **diversificado**, podrán ser acreditadas hasta 400 horas reloj con saberes y/o prácticas relacionadas al campo de la formación específica de la titulación, por los egresados del nivel medio de Educación Técnico Profesional y / o Especializada. El libro matriz registrará la acreditación de las unidades curriculares que en cada caso corresponda citando las normas correspondientes.

- **Régimen de correlatividades:** deberá presentar consistencia interna para garantizar la trayectoria formativa de los estudiantes.



[Handwritten signatures and initials]
a

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

CARRERAS OPCIÓN PEDAGÓGICA A DISTANCIA

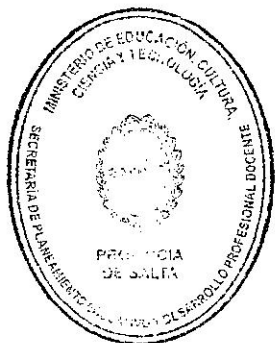
Son las propuestas que prevean actividades a distancia igual o mayor al 70% de la carga horaria total establecidas para el Diseño Curricular correspondiente, el que deberá ajustarse a los lineamientos y criterios de organización de la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior, al Acuerdo Marco de Educación a Distancia, aprobados por las Resoluciones N°295/16 y N°346/18 del Consejo Federal de Educación, respectivamente, y por la presente norma.

Dichas carreras deberán responder al formulario de la convocatoria vigente que establece anualmente el Consejo Federal de Educación cumplimentando con la totalidad de lo requerido. Es competencia jurisdiccional otorgar viabilidad y/o viabilidad fundada, en el marco de las prioridades de formación inicial en el campo de la formación técnico profesional de este Ministerio de Educación, a las ofertas que presenten los diferentes institutos jurisdiccionales. Es facultad federal la evaluación de las ofertas con opción pedagógica a distancia.

El Diseño Curricular deberá especificar las obligaciones académicas para el estudiante – presenciales y a distancia- que tendrá lugar a lo largo de la formación. Las mismas deberán establecerse en torno a saberes, capacidades y habilidades a lograr y de los conocimientos que se abordarán siguiendo los lineamientos federales vigentes para la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior y de los perfiles profesionales y Marcos de Referencia para la homologación de Titulación y Certificaciones, cuando corresponda.

La carga horaria de cada unidad curricular deviene de la valoración del tiempo que insumen las actividades previstas con carácter obligatorio para el estudiante, ya sean individuales, grupales, presenciales o a distancia, e incluye la estimación del tiempo para las prácticas, en caso de corresponder. Estas valoraciones deben ser consecuentes con la cantidad, complejidad y profundidad de los contenidos requeridos para la formación.

Establecer que la definición de presencialidad estará definida por el oferente, quien explicitará sus condiciones, regulaciones e identificación de los estudiantes, en las actividades de enseñanza y aprendizaje, como en las instancias de evaluación formativa y final. Se podrá considerar actividades presenciales a las reuniones de coincidencia espacio-temporal, los encuentros sincrónicos cara a cara (individuales o grupales), encuentros sincrónicos virtuales, talleres y las prácticas en laboratorios, con equipamiento y materiales tangibles e intangibles; las observaciones y trabajo de campo, a excepción de las propuestas cuya habilitación profesional sean requeridas



*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

al campo de la salud o su experticia considere el trabajo en grupos o sujetos, como objeto de sus prácticas, según lo indica la Res. CFE N°346/18 en su Anexo I, 3.3.

4. De la gestión e implementación institucional del Diseño Jurisdiccional aprobado

La unidad educativa de Nivel Superior interesada en implementar una carrera técnica con el mencionado diseño deberá realizar hasta el 30 de junio del año inmediato anterior, en el caso de ofertas presenciales, la debida presentación ante la Dirección General de la cual dependa la misma. Para el caso de la opción pedagógica a distancia, las solicitudes se efectuarán en el plazo estipulado por las respectivas Direcciones Generales. Tratándose de ofertas presenciales, se considerarán los siguientes lineamientos:

- **Análisis del contexto** (cuantitativo y cualitativo). Situación actual y proyección futura.
- **Caracterización del perfil productivo de la zona/región:** relevamiento y análisis de la demanda de la región (aportar datos, información estadística, documentación que avale la misma, etc.)
- **Análisis de la demanda educativa de Nivel Superior:** Localización de servicios superior y universitario más próximos y especificación de las respectivas ofertas académicas.
- **Caracterización de la población potencial.** Identificación de posibilidades y requerimientos.
- **Fundamentos** para el desarrollo de la carrera en la institución y viabilidad de su propuesta.
- **Justificación** de la necesidad de la carrera. Relación entre oferta y demanda
- **Recursos materiales:** infraestructura edilicia, mobiliario, equipamiento específico requerido disponible y/o proyectos para adquirirlos.
- **Posibilidades de inserción laboral** de los egresados.
- Intervención de instituciones u organismos reguladores del ejercicio profesional de la oferta.
- **Disponibilidad presupuestaria,** para el caso de los institutos de gestión pública – estatal.

- **Análisis institucional:**
 - Características Institucionales. Fundación. Motivos explícitos e implícitos. Descripción de su oferta actual. Fortalezas y debilidades.
 - Vínculos con otras instituciones educativas y/o empresariales (convenios, pasantías, etc.) establecidos para posibilitar la implementación de la carrera.



Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

- Situación en relación con la planta orgánica - funcional. Composición. Funciones. Tiempos. Agrupamientos. Estructura organizativa de funcionamiento.
- Situación Académica. Titulación del personal directivo y docente. Producción científica y académica.
- Descripción de infraestructura y equipamiento de que dispone la institución especificando cantidad y calidad de los mismos.

5. Evaluación de los Proyectos

La Dirección General correspondiente realizara el análisis de la fundamentación y la viabilidad de la implementación de la/s carrera/s tomando en consideración:

- El Análisis de demanda educativa en el área que se propone.
- Los recursos humanos.
- Los recursos materiales, realizando la evaluación de la infraestructura, mobiliario y detalle de equipamiento específico disponible.
- Los convenios y pasantías que acreditan la viabilidad de la propuesta.
- La disponibilidad presupuestaria del instituto para implementar la carrera cuando este sea de gestión Estatal. Para gestión Privada se presentará en el marco de la normativa específica.

Para el caso de ofertas replicadas en distintas instituciones, deberán realizar la presentación del proyecto en forma consensuada a los fines de la aprobación del diseño jurisdiccional.

Los proyectos se elevarán por la Dirección General en que se originen a la Subsecretaria de Desarrollo Curricular e Innovación Pedagógica para ser evaluados por una Comisión integrada por especialistas a esos efectos.

Los dictámenes de la Comisión podrán revestir el carácter de:

- Aprobado
- Aprobado con Reservas
- Desaprobado

La categoría "Aprobado con Reservas" implica una instancia de devolución y notificación de los informes a la Dirección General que envió el proyecto, organismo que realizará los reajustes requeridos y devolverá el expediente a la Subsecretaría para que la Comisión emita el dictamen final

Los Dictámenes, debidamente notificados, serán girados a la Dirección General que corresponda el Proyecto aprobado, para la elaboración del anteproyecto del instrumento legal mediante el que se apruebe el diseño Jurisdiccional.

6. Monitoreo de la Carrera



[Handwritten signature and initials]
a

*Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Provincia de Salta

RESOLUCIÓN N° **013**

**SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO
PROFESIONAL DOCENTE**

Expte. N° 140-10704/21

Intervendrán en el proceso de monitoreo la Dirección General de Educación Superior o Privada según corresponda a través de sus equipos técnicos de Supervisión.



Amado
Prof. Analía Guadalupe Gallardo
Secretaría de Planeamiento Educativo
y Desarrollo Profesional Docente
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Provincia de Salta

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
a